

310.53
EXP No. 365 DE OCTUBRE 03 DE 2016
INFRACCIÓN

RESOLUCION No.
(26 FEB 2021)

Nº 0151

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 1077 de 07 de abril de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE dispuso abrir investigación ambiental contra LA ESTACIÓN DE SERVICIO ECOPETROL identificada con NIT. 900131745 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces ubicada el Barrio Divino Niño de Sincé, Sucre, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

Acto seguido, CARSUCRE procedió por Auto No. 1954 de 23 de mayo de 2017, a formular pliego de cargos al presunto infractor, bajo el cargo único disponiéndose como sigue:

SEGUNDO: Formular contra el establecimiento de comercio denominado LA ESTACIÓN DE SERVICIO ECOPETROL identificada con NIT. 900131745 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces ubicada el Barrio Divino Niño de Sincé, Sucre, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con las razones en la parte motiva del presente acto administrativo.

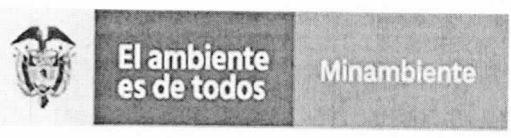
CARGO ÚNICO: Incumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 1362 del 2 de agosto de 2007, artículo 2° "Solicitud de inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o desechos peligrosos" (RESPEL).

Prosiguiendo con la etapa subsiguiente, por Auto No. 3758 de 26 de diciembre de 2018, se dispuso abstenerse de abrir periodo probatorio.

Que mediante Resolución N° 2149 de diciembre 27 de 2019 se resolvió investigación que DECLARÓ RESPONSABLE a la **ESTACIÓN ECOPETROL SINCÉ** NIT 900131745, a través de su representante legal y lo quien haga sus veces, ubicada en la en el barrio Divino Niño, municipio de Sincé de los cargos consignados en el artículo primero del Auto N° 1954 de 23 de mayo de 2017, con una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad al artículo 40 numeral 1° de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

Que en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expide el Código General del Proceso", y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: **"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)"**

Que en consideración al estado jurídico del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN ECOPETROL SINCÉ** NIT 900131745, a través de su representante legal y lo quien haga sus veces, ubicada en la en el barrio Divino Niño, municipio de Sincé. La Corporación



310.53
EXP No. 365 OCTUBRE 03 DE 2016
INFRACCIÓN

Nº 0151

CONTINUACION RESOLUCION No.
(26 FEB 2021)
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, procederá al archivo definitivo del expediente N° 365 de octubre 03 de 2016, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción N° 365 de octubre 03 de 2016, por los motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN ECOPETROL SINCÉ** a través de su representante legal y lo quien haga sus veces, ubicada en la en el barrio Divino Niño, municipio de Sincé,

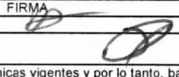
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	VANESSA RODRIGUEZ	ABOGADA CONTRATISTA	
REVISÓ	PABLO JIMÉNEZ ESPITIA	SECRETARIO GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			